OFORD.: №11938

Antecedentes .: Su presentación de 08 de Abril de 2013.

Materia.: Rutificación en Registro Civil para

actualizar beneficiarios en pólizas de

rentas vitalicias previsionales.

SGD.: Nº2013050050567

Santiago, 31 de Mayo de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Según distribución

Con relación a su presentación del antecedente, en la que consulta respecto de reconocer los procesos de rutificación que la compañía efectúa en el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCeI), como un método válido para proceder a la normalización de las calidades de los beneficiarios existentes en una póliza, informo a usted lo siguiente:

- El artículo 5° del D.L. N° 3.500, que describe quienes serán beneficiarios de pensión de sobrevivencia, dispone en su inciso segundo que: "Cada afiliado deberá acreditar, ante la respectiva Administradora, la existencia de sus eventuales beneficiarios, por los medios legales pertinentes."
- 2. Por su parte, el artículo 80 del Reglamento del D.L. N° 3.500 señala que: "Los afiliados deberán informar a la Administradora en la que estuvieron incorporados, la existencia de sus eventuales beneficiarios de pensión de sobrevivencia y los cambios que, respecto de ellos, sobrevengan durante su afiliación, lo cual se acreditará mediante los instrumentos públicos necesarios para establecer la relación de parentesco que corresponda y por medio de documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los demás requisitos para tener derecho a la respectiva pensión de sobrevivencia, en su caso."
- 3. El número 2, del Título III de la Circular N° 2062 establece que "Cuando un beneficiario de pensión deje de tener esa calidad por nulidad o divorcio conforme lo establecido en la Ley N°19.947 o por cualquier otro motivo que lo excluya de la póliza como beneficiario de pensión, dicha situación deberá ser acreditada en la compañía de seguros que está pagando la pensión. En cualquier otro caso, la acreditación debe efectuarse en la Administradora de Fondos de Pensiones. Por lo tanto, se entenderá que la compañía toma conocimiento del hecho en la fecha que recibe la comunicación de la respectiva AFP o bien, en la fecha que se acredite en la compañía de seguros la pérdida de calidad de beneficiario de pensión, según corresponda."

De lo anterior, se tiene que, para proceder a la normalización de las calidades de beneficiarios existentes en una póliza de renta vitalicia previsional, ha de observarse lo dispuesto en las normas citadas.

Conforme lo expuesto, no es posible reconocer validez a los procesos de rutificación en las hipótesis consultadas, no obstante que puedan utilizarse como medio de validación complementario por parte de las compañías.